



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 001-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Restructuración de la Función Judicial.
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan: "1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial".
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, establece: "Este Consejo de la Judicatura tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial..."
- Que,** el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como Facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura, " Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.
- Que,** el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, siendo "La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias..."
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República, establece el principio del interés superior del niño y que sus derechos prevalecerán sobre los

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

001-2013
Página | 1



Consejo de la Judicatura

de las demás personas y que el artículo 45 ibídem señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho entre otros a: "... tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria..."

Que, el capítulo I "Derecho de Alimentos", el artículo innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ley No.00 Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio del 2009), indica: "Parámetros para la elaboración de Tabla de Pensiones alimenticias mínimas... Las pensiones alimenticias establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general..."

Que, el capítulo I "Derecho de Alimentos" artículo innumerado 31 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 00 Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio del 2009), señala: "Intereses por mora.- Se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la presentación de alimentos"

Que, dichas disposiciones se desprenden de Ley especial que prevalece sobre Ley general, todo esto amparado en el artículo 44 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador que hablan del interés superior del niño.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

EXPEDIR DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES.

Art. 1.- En los juicios donde se practiquen liquidaciones de alimentos para menores se llamará a los señores jueces para que prevean en procura del interés superior del niño.

La indexación será automática e inmediata luego de la publicación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la misma que será realizada por la jueza o juez, de oficio, mediante providencia que será notificada a las partes.

En lo referente los intereses, estos se aplicarán en las liquidaciones

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 2.- En las liquidaciones de pensiones alimenticias adeudadas, fijadas dentro de los juicios civiles, se enviarán a la Pagaduría de la Niñez y Adolescencia, para que las madres no tengan que pagar peritajes y el trato sea igualitario con las madres cuyos trámites se desarrollan en los juzgados de la Familia, Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- La Dirección General preverá progresivamente del personal necesario conforme la demanda del usuario del servicio de justicia en las pagadurías de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a las posibilidades institucionales.

Art. 4.- El Consejo de la Judicatura sancionará por incumplimiento de acuerdo a las competencias otorgadas por el Código Orgánico de la Función Judicial, a los Jueces o Juezas que incumplieran lo fijado en el Código de la Niñez y Adolescencia y en esta Resolución.

Art. 5.- El cumplimiento y ejecución estará a cargo de la Dirección General y de los jueces y juezas de la República del Ecuador y de todos los operadores de justicia que intervengan en el tema.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de enero del dos mil trece.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



¡Por una justicia oportuna y transparente!

